



RCPG-SO-002-Nro.005-2018

EL CONSEJO CENTRAL DE POSTGRADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, determina: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18 de la Ley ibidem, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la LOES, respecto a los Órganos de carácter colegiado, dispone: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";

Que, el artículo 118 de la LOES, numeral 2 y literales a) y b) establece: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.





Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "**Especialización**.- La especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico";

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber".

Que, el artículo 10 literal a), b) y c) del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES, determina: "Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

a. **Especialización**.- Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional, excluyendo el campo específico de la salud.

b. **Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud**.- Proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud. Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas en el campo del conocimiento específico de la Salud, que para el efecto expida el CES.

c. **Maestría**.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional".

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Universidad, considera como parte de la estructura institucional al Centro de Estudios de Postgrado;

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Postgrado:

"2. Aprobar las políticas y directrices generales de los estudios y cursos de postgrado";





- "3. Aprobar el plan anual de labores y actividades del Centro de Postgrado y su presupuesto";
- "5. Conocer y pronunciarse sobre el informe anual de actividades que presente el/la directora/a del Centro de Postgrado";
- "6. Aprobar la suscripción de convenios de cooperación académica e intercambio de profesores/as, investigadores/as y alumnos/as de cuarto nivel con otras universidades o politécnicas del país y del exterior";
- "7. Atender las peticiones de las Unidades Académicas en la oferta de cursos de postgrado en las respectivas carreras o especializaciones con que cuenta la Universidad, para cuyo efecto se presentará al CES los proyectos respectivos que favorezcan a la alta especialización";

Que, mediante resolución RCU-SE-019-091-2018, adoptada en la décima novena Sesión Extraordinaria, de fecha 2 de agosto de 2018, el Órgano Colegiado Superior, RESOLVIÓ:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 249-CEPOSG.:JAV de 25 de julio de 2018, suscrito por el Dr. José Arteaga Vera, Director (e) del Centro de Estudios de Postgrado y acogida la propuesta del Programa de Maestría en Trabajo Social, Mención en Métodos y Técnicas de Investigación, diseñada por la Facultad de Trabajo Social.

Artículo 2.- Aprobar el Programa de Maestría en Trabajo Social, Mención en Métodos y Técnicas de Investigación, presentado por la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 3.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución y disponer a la Sra. Directora del Centro de Estudios de Postgrado, proceda con el trámite correspondiente para la presentación del Proyecto del Programa de Maestría en Trabajo Social, Mención en Métodos y Técnicas de Investigación que se anexa a la presente resolución, a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior.

Que, mediante oficio N°. 0237-CEPOSG-MVG, de fecha 25 de octubre de 2018, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, informa que con Resolución del RCU-SE-019-091-2018 el Consejo Universitario aprobó el Proyecto de Maestría en Trabajo Social con Mención en Métodos y Técnicas de Investigación y autorizó la carga de la información a la plataforma del CES, proyecto que no fue conocido por el Consejo Central de Postgrado, sino que pasó directamente al OCS;

En la oferta presentada consta un error en el presupuesto, que fue corregido a solicitud justificada de la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana (e) de la Facultad de Trabajo Social, según oficio N° 836-PLM-DFTS de fecha 2 de agosto de 2018, cuyo cambio fue realizado en la página del CES con las correcciones al proyecto requeridas por ese organismo, por lo que solicita se resuelva sobre el cambio requerido;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo de Postgrado No. 002, de fecha 8 de noviembre de 2018, consta en el punto 2.1. del orden del día: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS COSTOS DE COLEGIATURA DEL PROYECTO DE MAESTRÍA EN TRABAJO SOCIAL; y,

ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,





RESUELVE

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio N°. 0237-CEPOSG-MVG, de fecha 25 de octubre de 2018, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado.
- Artículo 2.-** Dar a conocer a los Miembros de Consejo de Postgrado el Proyecto de Maestría en Trabajo Social con mención en Métodos y Técnicas de Investigación, presentado por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, en oficio N°. 243-CEPOSG-MVG, de fecha octubre 31 de 2018.
- Artículo 3.-** Remitir al Órgano Colegiado Superior, el cambio de presupuesto por colegiatura del Programa de Maestría en Trabajo Social con mención en Métodos y Técnicas de Investigación, presentado por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, solicitado por la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social, como alcance de la Resolución RCU-SE-019-091-2018 de Consejo Universitario, para su aprobación.

Valor de arancel: \$ 4.500,00 (por participante).

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y Presidente del Consejo Central de Postgrado.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros de Consejo Central de Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora del Centro de Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana (e) de la Facultad de Trabajo Social.

DISPOSICIÓN FINAL

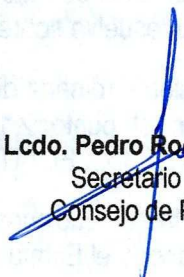
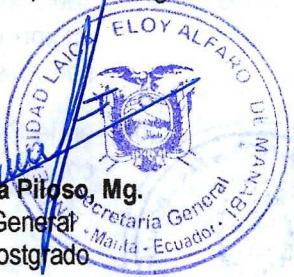
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2018, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Central de Postgrado.



RECTOR

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del Consejo de Postgrado



Secretario General
Consejo de Postgrado

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General
Consejo de Postgrado